

INFORME: Señor Juez, la apoderada de la parte demandante formuló recurso de súplica (PDF consecutivos 6 y 7). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Pertenencia-
Demandante:	Wiston James Melan Flórez
Demandados:	Paula Andrea Mosquera Vásquez
Radicado:	050014003014-2018-00904-01
Asunto:	Resuelve sobre el Recurso de Súplica

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisado el escrito se evidencia la que el recurso de súplica contra el auto del 4 de mayo de 2023, es totalmente improcedente, por cuanto conforme al artículo 331 del Código General del Proceso, dicho recurso solo es admisible contra los autos que por su naturaleza serían apelables y que sean dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, es decir, contra decisiones de órganos colegiados, condiciones que no se reúnen en el presente asunto.

Ahora, el párrafo del artículo 318 ibídem consagra “*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido oportunamente*”, en el caso concreto, por tratarse de un auto que declara desierto el recurso de apelación por falta de sustentación, frente a este solo cabía el recurso de reposición, pero como la impugnación se dio por fuera del término que concede la ley para hacerlo, por cuanto la notificación de la providencia recurrida se hizo por estados, específicamente en el N° 52, publicado el día 5 de mayo, tal como quedó inserto en el micrositio del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-del-circuito-de-medellin/110>, las partes tenían hasta el día 10 de mayo para la interposición de la impugnación y el memorial fue allegado al correo electrónico oficial del Despacho el día 11 de mayo de 2023 a las 4:48 P.M., y por tal razón, debe procederse entonces con su rechazo de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe87dd4cc787df13243e5d9d975eae047331a3bc9288437c5f28be8c1c4ce0fa**

Documento generado en 31/05/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>